

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

***Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Radicado No. 2020-00174***

Se decide recurso de reposición propuesto por apoderado judicial de la parte demandada contra auto proferido por esta sede judicial el pasado 13 de octubre de 2023, por medio del cual se dejó sin valor y efectos inciso final de auto del 8 de junio de 2022.

1. Como sustento de su inconformidad, reclamó el profesional del derecho la revocatoria de la decisión cuestionada y se declare la ilegalidad del auto que decretó secuestro del bien inmueble objeto del litigio de 9 de junio de 2021 y en consideración a que se aceptó insolvencia de la persona natural demandada el 21 de abril de 2021.

2. Se corrió traslado de recurso de reposición conforme a derecho sin pronunciamiento adicional de ninguna de las partes.

3. Evidenciándose en efecto, sin que sea dable realizar mayores elucubraciones, que la decisión cuestionada se mantendrá incólume, pues efectivamente dicha decisión cuestionada se ajusta a la realidad jurídica y procesal para el caso concreto, en cuanto resultaba procedente dejar sin valor y efecto el inciso final de auto del 8 de junio de 2022 por medio del cual se ordenaba ingresar las diligencias al Despacho para resolver recurso de reposición interpuesto por el extremo demandado frente al auto fechado 9 de julio de 2021, toda vez que éste último ya había sido resuelto a través de proveído del 4 de febrero de 2022.

Ello, además, amén de las facultades de ejercicio de control de legalidad que otorga la Legislación procesal civil al Juez como director del proceso y atendiendo que es procedente apartarse de las decisiones que no se ajusten al marco sustancial y procedimental pertinente.

Además, los argumentos en que se fundamenta el reparo horizontal fueron debatido al interior de ese proveído del 4 de febrero de 2022, al que deberá estarse el libelista, y en gracia de la discusión, ante las nuevas circunstancias que se acreditaron al Despacho en torno a la procedencia o no de la suspensión de la actuación con

ocasión de nulidad del proceso de la persona natural demandada, el Despacho adoptará las decisiones correspondientes por auto de la misma calenda.

3. Por lo anterior, el Despacho RESUELVE,

NO REPONER auto proferido por esta sede judicial el 13 de octubre de 2022, por las razones que vienen de exponerse.

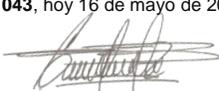
NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **043**, hoy 16 de mayo de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm